



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO.</b>	PERTENENCIA.
<b>DEMANDANTE.</b>	MARIA SMITH BRAVO DE RONCANCIO.
<b>DEMANDADO.</b>	MARIA BELEN GUERRERO ROJAS.
<b>RADICACIÓN.</b>	154074089002-2018-00142-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando la constancia por parte de la clínica PALERMO de la ciudad de Bogotá, que confirma la lamentable noticia del fallecimiento de la Dra. AIDE REYES MOJICA, apoderada de los pasivos. Por ello, conforme a la solicitud presentada por su poderdante y con atención al artículo 159 del C.G.P., que indica las causales de interrupción, en el sentido de que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán cuando:

"...2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado..."

Esta interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Conforme lo anterior este despacho ha de decretar la interrupción del proceso en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tiempo más que suficiente para que la parte pasiva otorgue poder a un nuevo togado, y este se apersona de la causa.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO.- DECLARA LA INTERRUPCION**, del presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO.- OTORGAR** el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como termino de interrupción del proceso.

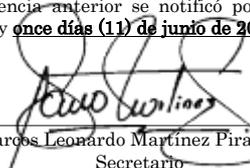
**TERCERO.-** Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**CUARTO.-** Por ser procedente y en virtud a lo consagrado en el inc. 5 del art. 121 del CGP, se prorroga por 6 meses la competencia de este juzgado para resolver la instancia, a partir del 13 de julio de 2021, fecha en la cual vence el año que se tiene para decidir de fondo el litigio.

**QUINTO.-** Cumplido el término indicado, reactivése el procedimiento, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>021</b>, de hoy <b>once días (11) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6568a2d8477f79ff9ec6aff2a280d2fd3fc357d37c35c8fc5c92adad1910b6d**

Documento generado en 10/06/2021 06:51:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**